



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07275.2.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono asociado: #####

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que en lugar de portar la línea, la empresa dio un alta nueva, por lo que su operador de origen continuó facturando. Reconocen el error, lo corrigen y le indican cómo reclamar la cantidad cobrada de 67,15 euros que no ha recibido. Solicita el abono de la citada cantidad. Adjunta copia de la facturación de ambas empresas.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 31 de octubre de 2019, del que se dio traslado a la parte reclamante manifestando que se ha procedido a realizar un abono de 20,92 euros correspondiente a la cuota cobrada por su anterior operador entre el 26 de abril de 2019 y el 28 de mayo de 2019 y el retraso en la aplicación del descuento. En el abono no se incluye la parte correspondiente a la fibra porque no procede asumirla.

La parte reclamante contesta por escrito de fecha 12 de noviembre de 2019, del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando su disconformidad con las alegaciones de la empresa.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aportó escrito en el que reclama 46,23 euros que quedan pendientes de abonar, y los intereses de demora si procedieran.

La parte reclamada aporta escrito alegando que se realizó una transferencia de 20,92 € correspondiente al retraso en la aplicación del descuento. La empresa no se puede hacer cargo del importe generado por otras empresas.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión de la parte reclamante al considerar acreditada la incidencia en el retraso de la portabilidad de la línea fija, habiendo tramitado previamente la empresa reclamada el alta temporal.

Comunidad de Madrid

Facturación del mismo servicio en el mismo periodo. Considerando el abono ya realizado por la empresa reclamada, no constando ninguna **reclamación** por retraso en la aplicación del descuento, los días facturados por el operador de origen y la fecha de activación del servicio en la empresa reclamada, este órgano arbitral cuantifica en **41,24€** la cantidad restante que la empresa reclamada debe abonar a la parte reclamante.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.